

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho se abstiene de efectuar el requerimiento efectuado por la apoderada demandante, atendiendo lo dispuesto en la circular 048 de 27 de junio de 2008 y en el artículo 24 del ACUERDO PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales disponen respectivamente:

“El beneficiario del título o sea la persona a favor de quien el empleador realizó la consignación, debe averiguar en la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios el Juzgado Laboral al cual correspondió el reparto del pago por consignación y el título. Con esta información el beneficiario se dirige al Juzgado para solicitar la orden de pago del respectivo título.”.

“Artículo 24. Orden de pago general. El beneficiario del depósito debe reclamar su entrega al juzgado que le correspondió por reparto, información que le será suministrada por la oficina responsable del reparto. Una vez el juez competente determine que es procedente ordenar el pago del depósito, debe solicitar su conversión a la cuenta de su despacho

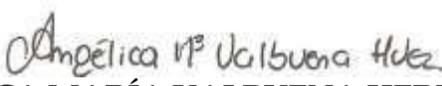
Efectuada la conversión solicitada por la oficina responsable, el juez ordenará el pago del depósito judicial y lo autorizará a través del Portal Web Transaccional del Banco.

Si el beneficiario inicia proceso, el juez de conocimiento comunicará al despacho donde se repartió el depósito y a la oficina que lo tiene a cargo para que se realice la conversión a la cuenta judicial del despacho de conocimiento del proceso iniciado por el beneficiario.

En todo caso, el único que expide y autoriza la orden de pago es el juez competente, y hasta tanto los depósitos no sean solicitados por su beneficiario o apoderado, permanecerán en la cuenta de la oficina o juzgado responsable”.

Conforme lo anterior, corresponde a una carga de la demandante indagar sobre el Juzgado al cual le fue asignada la entrega del depósito judicial y comunicar a esta autoridad judicial para surtir el trámite de conversión, con tal fin, se suministra como dirección electrónica de la oficina de depósitos judiciales prestitulosbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e881a1315e514d3d36122e601ec8866e6ed9a1c9fca2b5aba279fdf57848342**

Documento generado en 14/02/2022 01:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>